

buscadores, como así también la atención a clientes que se contacten por los medios digitales.

Cada una de las categorías individualizadas para el SECTOR INFORMÁTICA, asimismo se subdividirán en los siguientes niveles de desarrollo, según corresponda:

Niveles de Desarrollo:

1. **Principiante:** Son aquellas personas que comienzan a dar sus primeros pasos laborales. No requieren de experiencia previa formal y están comenzando sus estudios de grado o de especialización. Realizan tareas básicas, simples y repetitivas y requieren una constante supervisión por el responsable del área o por un senior
2. **Junior:** Son aquellas personas que realizan tareas de bajo nivel de complejidad, básicamente tareas operativas delimitadas por un proceso establecido. Sus resultados colaboran con el grupo y requiere de supervisión directa constante del responsable del área o por un senior
3. **Semi Senior:** Son aquellas personas que realizan tareas de mediana complejidad, que cuentan con conocimientos técnicos específicos para realizar su trabajo, como ser estudiantes avanzados o jóvenes profesionales. En general vienen de haber transitado una experiencia como Junior. Sus resultados colaboran con los del grupo y requieren una supervisión periódica del responsable del área, debiendo además el empleado contar con la experiencia y competencias necesarias para asumir las tareas que desarrolla en forma autónoma.
4. **Senior:** Son aquellas personas que realizan tareas complejas, con cuentan con conocimientos técnicos específicos, como ser graduados o certificados y tienen una amplia trayectoria laboral. Puede ejercer supervisión operativa sobre otros miembros del equipo y es supervisado por el responsable del área por sus resultados. contar con la experiencia y competencias necesarias para asumir las tareas que desarrolla en forma autónoma.

La enumeración y descripción de las secciones, funciones, tareas y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter enunciativo; el empleado deberá cumplir todas las prestaciones que razonablemente estén a su alcance como eventualmente lo exijan las necesidades del servicio, y siempre que las mismas no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y a las pautas de contratación. La empresa no tiene la obligación de cubrir todas las categorías previstas en ésta convención colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.

SUELDO BÁSICO

Las partes acuerdan establecer como salario básico convencional para las categorías mencionadas, las remuneraciones básicas que se detallan a continuación.

Los salarios básicos sufrirán los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva se pacten, en lo sucesivo, para al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT N° 547/08 referido a las categorías que por el presente se incluyen.

Las partes, a los fines de la determinación de las remuneraciones, establecen dieciséis (16) doce(categorías profesionales, encuadrando en ella todas las actividades y profesiones, asignándole el siguiente código:

A.1.a Analista Desarrollador. Principiante.....	\$ 30.000
A.1.b Analista Desarrollador. Junior.....	\$ 31.200
A.1.c Analista Desarrollador. Semi Senior.....	\$ 33.600

IF-2019-58148650-APN-DGDMT#MPYT

A.1.d Analista Desarrollador. Senior.....	\$ 36.000
A.2.a Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Principiante.....	\$ 30.000
A.2.b Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Junior.....	\$ 31.200
A.2.c Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Semi senior.....	\$ 33.600
A.2.d Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Senior.....	\$ 36.000
A.3.a Analistas de Productos Tecnológico. Principiante.....	\$ 30.000
A.3.b Analistas de Productos Tecnológico. Junior.....	\$ 31.200
A.3.c Analistas de Productos Tecnológico. Semi Senior.....	\$ 33.600
A.3.d Analistas de Productos Tecnológico. Senior.....	\$ 36.000
A.4.a Personal de Marketing Online. Principiante.....	\$ 30.000
A.4.b Personal de Marketing Online. Junior.....	\$ 31.200
A.4.c Personal de Marketing Online. Semi Senior.....	\$ 33.600
A.4.d Personal de Marketing Online. Senior.....	\$ 36.000

ARTÍCULO OCTAVO: SUELDO ADICIONALES

Las partes expresamente pactan que al personal encuadrado en las categorías precedentemente individualizadas, se le aplicará los adicionales establecidos en el art. 12 del CCT 547/08: Adicional por Antigüedad (inc a), Adicional por Asistencia (inc. b).

ARTÍCULO NOVENO: ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA se obliga a abonar al personal categorizado en el presente Convenio un adicional por antigüedad (establecida en el Art 12 inc. a CCT 547/08) del 1 % (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente a su categoría que devengue el trabajador en cada mes, en caso de corresponder, por año de servicio.

Sólo a los fines de su liquidación y cálculo de la antigüedad, respecto de las personas que venían laborando como trabajadores fuera de convenio con anterioridad a la homologación y su traslado al presente convenio colectivo de trabajo, se tomará aquella que surja a partir de su incorporación de este trabajador al nuevo CCT que aquí se regula. Aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la incorporación de su categoría al presente CCT., tendrán a los mismos fines el cómputo de su antigüedad desde la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO DECIMO: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio la asignación mensual por asistencia y puntualidad establecida en el Art 12 inc. b CCT 547/08, sobre la totalidad de la remuneración mensual del mes.

Este adicional también se devengará sobre todos los adicionales, incluido el Adicional de Empresa que se liquide según corresponda

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO PARA PERSONAL DE CENTRO DE LLAMADAS O "CALL CENTER":

ARTÍCULO UNDECIMO: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES:

La EMPRESA deberá proceder a recategorizar a los trabajadores según las funciones que desempeñen y de acuerdo con las categorías o posiciones según corresponda:

A. SECTOR CALL CENTER: